



Certificación en Cooperativismo Virtual

MÓDULO No.5



**Marco Legal, Normas,
Procedimientos y Reglamentaciones
de las Cooperativas**

Marco Legal, Normas, Procedimientos y Reglamentaciones de las Cooperativas

MARCO LEGAL

En Panamá, la incorporación del movimiento cooperativo se da a mediados del siglo pasado y frente a otros países de América Latina es un hecho reciente, fundamentado en los albores de la República, ya que se contaba con disposiciones legales que le daban un marco jurídico a las cooperativas, permitiéndoles funcionar como entidades económicas.

Entre los años 1938 y 1940, se iniciaron los primeros vestigios del movimiento cooperativo en el país. En la Universidad de Panamá se dictaron cursos sobre cooperativismo por los distinguidos profesores alemanes, entre los se destacan al [Sociólogo Richard Berenth](#) y el Doctor en Economía, [Buster](#).

En 1944 la Universidad de Panamá formó el Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas, que organizó el Centro de Estudio Cooperativo, fundado por el cooperativista Antonio Fabres Rivas y auspiciada por la Liga de Cooperativas de los Estados Unidos. Este Centro redactó el [Artículo 229 de la Constitución Política de la República de Panamá](#) que fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Con estos artículos se logró establecer la obligación del Estado Panameño de fomentar y fiscalizar las cooperativas; se desarrolló el precepto constitucional dentro del Código de Trabajo, ([Ley 67 de 11 de noviembre de 1947](#)), que estableció disposiciones legales referentes a las cooperativas. En esos años había cierta actividad cooperativista de ahorro y crédito en la antigua Zona del Canal, donde eran socios algunos panameños que laboraban en ese sector.

La primera etapa formal del movimiento cooperativo en Panamá, se inició con el Decreto Ley 17 de 22 de septiembre de 1954, con el Instituto de Fomento Económico, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria y los aportes del Director del Servicio Internacional de Cooperación Agrícola de Panamá, para que el gobierno nacional solicitara un asesor cooperativista al gobierno de los Estados Unidos y cumplir con las disposiciones constitucionales en la promulgación y efectividad de este Decreto inició con el adiestramiento de los panameños en el sistema cooperativo; lográndose la organización de la primera cooperativa en Panamá en 1952, con el nombre de Cooperativa de Cacao Bocatoreña, R.L.

Legalizado el sistema cooperativo se creó el Consejo Nacional de Cooperativas como organismo que se encargaría de fomentar y fiscalizar las cooperativas en su aspecto jurídico; y la Sección de Educación Cooperativa del Servicio de Divulgación Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, inició la promoción del movimiento cooperativo en todo el país.

En abril de 1955, se efectuó en Panamá el Tercer Congreso Católico de la Vida Rural en el que se acordó la participación de la Iglesia Católica en el desarrollo del cooperativismo.

Las cooperativas inician su expansión con los primeros círculos de estudio promovidos por la Sección de Educación Cooperativa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y los Reverendos Padres de la Congregación de San Vicente de Paul.

Se destaca el papel de la Iglesia Católica en la formación del cooperativismo panameño, especialmente en el sector de ahorro y crédito. Su influencia se aprecia más al observar la gran cantidad de Santos que han dado nombre a cooperativas.

En el Distrito de San Carlos, en el pueblo de El Higo, se organizó la primera cooperativa de ahorro y crédito, con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa, R. L., hecho ocurrido el 4 de junio de 1956.

Se inició la constitución de grupos, en su mayoría ahorro y crédito, cuyo número se elevó de siete (7) a cuarenta y ocho (48) durante el período 1956 – 1961.

El 18 de noviembre de 1961, se constituyó la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R. L., con trece cooperativas afiliadas. Fue la primera organización cooperativa de segundo grado establecida en el país, cuyo afán integrativo logró elevar el número de federadas, diversificar los servicios y desarrollar los procedimientos administrativos.

CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA

La creación de una cooperativa en Panamá se realiza a través del [Instituto Panameño Autónomo Cooperativo](#) (IPACCOOP).

Mediante su equipo técnico y de cooperación internacional brinda al sector cooperativo panameño una serie de servicios de apoyo que contribuyen al mejoramiento, funcionamiento y fortalecimiento de las acciones y tareas que desarrolla el movimiento cooperativo en su autogestión empresarial. Entre estos servicios están los siguientes:

- Fiscalización y auditoría
- Orientación y asistencia jurídica
- Contabilidad y finanzas
- Auditoría financiera y contable
- Administración
- Asistencia técnica
- Formulación de proyectos
- Organización
- Procedimiento para organizar una cooperativa en Panamá
- Registro de cooperativa
- Capacitación y educación cooperativa
- Programas
- Cooperación técnica internacional

NORMAS: *LEGISLACIÓN COOPERATIVA*

1. Evolución Histórica de la Legislación Cooperativa

1903: Se inició la vida republicana con la independencia de Panamá de Colombia. En las comunidades campesinas y en las colectividades indígenas del sector rural del país se conservaron formas tradicionales de cooperación.

1916: Código de Comercio, Libro 1, Título Octavo, Capítulo VIII. Los artículos sucesivos del 474 al 488 constituyen las primeras normas legales sobre Cooperativas en Panamá.

1926: Ley Número 20 de 1 de noviembre de 1926, de Panamá, autorizó la formación de Cooperativas escolares y se dictan otras disposiciones relacionadas con las mismas. (Gaceta Oficial No. 4984, página 16.797 de 9 de noviembre de 1926).

1934: En Delaware, Estados Unidos se registró una Cooperativa de Crédito (Union Credit) que funcionaba en la Zona del Canal de Panamá.

1946: Constitución Nacional de 1946:

- *Artículo 229*: Se consagró como un deber del Estado el fomento y fiscalización de las Cooperativas de producción y consumo, para tales fines se crearían las instituciones que fueran necesarias.
- *Artículo 95, acápite d)*: Se reconoció el papel importante del cooperativismo en la integración de las colectividades indígenas y campesinas.

1947: Ley Número 57 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se aprobó el Código de Trabajo. Los Artículos 309 al 316 del Título XIX, Capítulo III se refiere a las Cooperativas, asignándose al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la responsabilidad de registrar, legalizar y autorizar el funcionamiento de las organizaciones cooperativas en el país, y la obligación del Ejecutivo de expedir la reglamentación correspondiente.

1952: Se constituyó la Cooperativa Agrícola, Cacao Bocatoreña, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, primera cooperativa que se organizó en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá.

1954: Ley Nº 8 de 1 de febrero de 1954 sobre Municipios, en el Artículo 18 Acápite 20, se faculta a los Municipios de la República para fomentar Cooperativas de producción, de consumo y de vivienda.

1954: (Bis): Decreto Ley Número 17 de 22 de septiembre de 1954, aprobada por la Comisión Legislativa permanente de la Asamblea Nacional de Panamá y enviado por el Presidente de la República de Panamá José Antonio Remón Cantera, creó el Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas. Se desarrolló el Artículo 229 de la Constitución Nacional de 1946, se subrogan las disposiciones sobre la materia. (Gaceta Oficial No. 12.498 de 18 de octubre de 1954).

1955: Decreto Ejecutivo No. 780 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se reglamenta el Artículo 91 del Decreto Ley No. 17 de 22 de septiembre de 1954, estableció la enseñanza obligatoria del Cooperativismo en las escuelas públicas y particulares incorporadas al Programa Nacional de Educación y la creación de cooperativas. (Gaceta Oficial No. 13532p. 1 de mayo de 1958).

1956: Decreto Ley Número 143 de 1956, por el cual se autoriza la Inscripción de las sociedades cooperativas en el Registro Público (Gaceta oficial No. 13.173d e 15 de febrero de 1957).

El Consejo Nacional de Cooperativas dicta Resolución otorgando la Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Santa Rosa del Higo, R. L. que se constituyó en la primera cooperativa legalmente inscrita en el país.

1961: Resolución Número 69 del Consejo Nacional de Cooperativas expedida el 29 de diciembre de 1961, por la cual se otorga Personería Jurídica a la [Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito \(FEDPA, R.L.\)](#), primera asociación de segundo grado (Federación) de Panamá.

1962: Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se deroga el Decreto Ley Número 17 de 22 de septiembre de 1954, se aprueba el Código Agrario y su Título VIII (Ley 37) se constituye en la Ley vigente sobre cooperativas.

1963: La Sección de Educación Cooperativa del MACI es llevada a la Categoría del Departamento Nacional de Cooperativas (DENACCOOP) de ese Ministerio (1 de marzo de 1963).

1967: Decreto Ley Número 70 de 6 de mayo de 1967, por el cual se autoriza el establecimiento en Panamá, del Instituto Cooperativo interamericano, Inc. (ICI) para facilitar la formación de dirigentes Cooperativistas de América Latina y Panamá. (Gaceta Oficial No. 15.833 de 29 de marzo de 1967).

1969: Resuelto del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el cual el departamento Nacional de Cooperativas se transforma en la Dirección Nacional de Cooperativas (DINACCOOP) y se le asigna nuevas funciones.

Se aprobó el Decreto de Gabinete Número 366 de 26 de noviembre de 1969 por el cual se establecen medidas sobre la industria salinera. El Artículo 5 incluyó la participación de las Cooperativas en el manejo, expansión y regulación de las actividades relacionadas con la producción y venta de sal. (Gaceta Oficial No. 16.499 p. 3 de 4 de diciembre de 1969).

1971: "Resuelto Nº 114 del Ministerio de Educación de 12 de febrero de 1971, amparado en el Artículo 91 del Decreto Ley Número 17 de 22 de septiembre de 1954, estableció la promoción del estudio y las prácticas cooperativistas en todas las escuelas y se designa al encargado de esas políticas. Para tales efectos, se creó el centro El Educador y se nombra su Director para su promoción entre los profesionales y otros.

Decreto de Gabinete Nº 168 de 27 de julio de 1971, por la cual se creó el Seguro Educativo, con carácter obligatorio, al cual deberían contribuir todos los ciudadanos que se desempeñen como trabajadores y sus empleados, destinándose un 5% del total recaudado para el fomento de la Educación Cooperativa.

Decreto Ley Nº 25 de 8 de febrero de 1971 por el cual se adiciona el acápite "m") al Artículo 342 del Código Agrario mediante el cual se reconocen los organismos auxiliares del Cooperativismo, sean estos nacionales o internacionales (Gaceta oficial No. 16800 p. 2. del 27 de febrero de 1971).

1972: Constitución Política de la República aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, en el Título XI Artículo 247, mantiene vigente y reafirma el deber fundamental del Estado en el fomento y fiscalización de las cooperativas y, señala que para tales efectos se crearán las instituciones necesarias para el desarrollo y el régimen especial para su organización, funcionamiento reconocimiento e inscripción.

El Artículo 115, Numeral 3, de la Constitución expresa que es deber del Estado desarrollar las actividades necesarias para tomar las medidas para asegurar mercados estables y

precios equitativos a los productos y para impulsar el establecimiento de entidades, corporaciones y COOPERATIVAS de producción industrialización distribución y consumo.

Decreto de Gabinete N° 50 de 24 de febrero de 1972, aprobado por la Junta Provisional de Gobierno en su Artículo 3, dice textualmente:

Los Asentamientos Campesinos constituidos conforme a los Reglamentos aprobados por el Órgano Ejecutivo serán personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones. Estos podrán ser, mediante la adjudicación de tierras después de 3 años de haberse constituido, siempre que su funcionamiento sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Reforma Agraria para lo cual deberá adoptarla forma de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

El Artículo 5 expresa que los Asentamientos Campesinos gozarán de los privilegios que a las Cooperativas reconoce el Artículo 337 del Código Agrario; y el Artículo 6, indica que los Asentamientos Campesinos podrán formar Federaciones y Confederaciones en la misma forma que las Cooperativas según los Artículos 332 a 335 del Código Agrario.

1973: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973 que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), y se integra la Dirección Nacional de Cooperativas como un Departamento de la Dirección General de Desarrollo Social.

Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, que crea el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), entidad estatal El Artículo 5, Acápito a), Literal 1, estableció la autorización al Banco para conceder financiamiento a las Cooperativas.

Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, aprobada por el Consejo Nacional de Legislación desarrolló los artículos 224 y 225 de la Constitución Política Nacional, creando las Juntas Comunales a las cuales mediante el Artículo 10 de la Ley se le asignó como una de las atribuciones la organización, promoción y formación de cooperativas de producción, artesanales, de vivienda y de consumo.

1974: Resolución de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos consideró como necesaria la revisión y actualización de las legislaciones en materia de cooperativas.

Decreto Ejecutivo N° 72 de 3 de mayo de 1974 facultó al Banco de Desarrollo Agropecuario para conceder financiamiento a las cooperativas de Consumo, Ahorro, Crédito y transporte. (Gaceta No. 17.612 de 11 de junio de 1974).

El Convenio de Préstamos MIDA - AID 525 - T - 041 para la ejecución del proyecto de Desarrollo Cooperativo, suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, contribuyó a fortalecer las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Consumo, Agropecuarias y a sus respectivas Federaciones.

1975: Resuelto N° 381 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 3 de junio de 1975 por el cual se autoriza al Departamento de Cooperativas para procesar las solicitudes de personería jurídicas de las Cooperativas en formación.

1976: Resuelto N° 640 AP del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 7 de abril de 1976, por el cual se creó la Comisión de Organización del Sector Cooperativo que tendrá a su cargo la revisión y preparación del Proyecto de Ley sobre Cooperativas.

1977: Resuelto N° 8 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 6 de julio de 1971, por el cual el Departamento de Cooperativas de la Dirección General de Desarrollo Social se convirtió nuevamente en la Dirección Nacional de Cooperativa (DINACOOB).

1978: Decreto Ley Número 51 de 25 de agosto de 1978, por la cual se conceden unas exoneraciones a los Organismos Cooperativos Internacionales de Asesoría, promoción o Fomento del Cooperativismo que funcionen conforme a Acuerdos celebrados con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

1979: Decreto Ley Número 61 del 1 de septiembre de 1979 y el Decreto Ley Número 36 de 27 de septiembre de 1979, por los cuales se toman medidas tributarias, se reforma parcialmente el Código Fiscal y se exceptúan a las Cooperativas del requisito de Corredor de Aduanas.

1980: Ley 24 de 21 de julio de 1980 aprobada por el Consejo Nacional de Legislación por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOB), como una institución autónoma encargada de la Política cooperativista del estado, (Gaceta Oficial No. 19121 del lunes 28 de julio de 1980).

1980: [Ley 38 de 22 de octubre de 1980](#), aprobada por el Consejo Nacional de Legislación por la cual se crea Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas. (Gaceta Oficial No. 19.187 del miércoles 29 de octubre de 1980).

Decreto N° 31 de 6 de noviembre de 1981, por el cual se reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1980 (Gaceta Oficial No. 19.458 del viernes 4 de diciembre de 1981).

1997: [Ley 17 del 1 de mayo de 1997](#), por la cual se Desarrolla el Artículo 288 (283) de la Constitución Política y se establece el Régimen Especial de las Cooperativas. Aprobada por la Asamblea Legislativa, y publicada en la Gaceta Oficial No.23,279 de 5 de mayo de 1997. Se deroga la Ley 38 de 22 de octubre de 1980.

1998: Decreto Ejecutivo No. 39 de 22 de octubre de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,662 del 29 de octubre de 1998.

2001: Decreto Ejecutivo No. 137 de 5 de noviembre de 2001, Por el cual se Reglamenta la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, sobre el régimen especial de cooperativas. Deroga en su totalidad el Decreto Ejecutivo No.39 de 22 de octubre de 1998. Gaceta Oficial No. 24,428 del 9 de noviembre de 2001.

2002: Decreto Ejecutivo No. 102 de 26 de noviembre de 2002, por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 137 de 5 de noviembre de 2001. Gaceta Oficial No.24,655 de 8 de octubre de 2002.

GACETA OFICIAL No.19,121
(Del lunes 28 de julio de 1980)

CREASE EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

LEY 24

(Del 21 de julio de 1980)

Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

CAPÍTULO I

De su Constitución y sus Fines

Artículo 1: Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta Ley, en adelante se utilizarán las siglas oficiales IPACCOOP, para referirse al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

Artículo 2: El IPACCOOP tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Planificar y programar el desarrollo del cooperativismo nacional;
- b) Colaborar y coordinar con las asociaciones cooperativas a través de sus federaciones, cuando éstas existan, todos los programas de educación cooperativa del instituto;
- c) Promover la organización de todo tipo de asociaciones cooperativas;
- d) Orientar el financiamiento estatal hacia las cooperativas y con estos recursos fomentar la creación de los mecanismos financieros apropiados para el sector cooperativo;
- e) Brindar asistencia técnica cooperativa; y,
- f) Fiscalizar la operación de las cooperativas directamente o delegar la misma a asociaciones cooperativas.

CAPÍTULO II

De sus Funciones y Atribuciones

Artículo 3: El IPACCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer y dirigir centros de capacitación y educación cooperativa con el fin de mantener cursos permanentes sobre principios cooperativos, administración, contabilidad, gerencia y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu y desarrollo del cooperativismo nacional;
- b) Coordinar con los organismos estatales y cooperativistas sus respectivos planes de fomento cooperativo;
- c) Brindar asistencia técnica a las cooperativas en elaboración de estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de proyectos, diseños y establecimiento de sistemas de contabilidad, campañas de captación de asociación, de ahorros y otras formas análogas de asistencia técnica;
- d) Promover la integración cooperativa en el país a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo cooperativo a través de organismos superiores;
- e) Coordinar con los distintos ministerios e instituciones oficiales a fin de que los programas de IPACCOOP y del cooperativismo en general se incorporen dentro de los planes nacionales de desarrollo;
- f) Estudiar y sugerir al Órgano Ejecutivo, previo acuerdo con las asociaciones cooperativas, las reformas, ampliaciones, reglamentaciones y otras modificaciones a la Ley General de Cooperativas, sus reglamentos y otras leyes pertinentes, en cuanto fuere conveniente para impulsar el desarrollo del cooperativismo en el país. Así mismo el IPACCOOP y las asociaciones cooperativas serán obligatoriamente consultadas para

efectos de formulación de leyes y sus reglamentos que afecte el desarrollo y funcionamiento de las cooperativas;

g) Gestionar créditos estatales de corto, mediano y largo plazo a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporción especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y condiciones de plazo y tipo de interés no menos favorables que los establecidos por el Sistema Bancario Nacional;

h) Conseguir el aval del Estado cuando sea solicitado por las cooperativas en sus transacciones financieras Nacionales e Internacionales, siempre y cuando éste sea necesario y conveniente;

i) Promover, tramitar, concertar y ejecutar proyectos y programas de Fortalecimiento y Desarrollo Cooperativo con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados;

j) Promover y, en caso necesario, participar en la formación de empresas patrimoniales de interés público entre las cooperativas, los municipios y el Estado conjuntamente o separadamente;

k) Obtener empréstitos nacionales o internacionales para el fortalecimiento del IPACCOOP;

l) Representar al estado en reuniones nacionales e internacionales sobre cooperativismo;

m) Presentar al Órgano Ejecutivo y las asociaciones cooperativas una memoria anual sobre sus actividades explicando el desarrollo del cooperativismo y el papel que a éste corresponde en la economía del país;

n) Canalizar hacia las cooperativas a través de las Federaciones toda asistencia técnica especializada que provenga de cualquier institución pública nacional y organización pública internacional;

o) Podrá también gestionar y obtener asistencia técnica de instituciones privadas;

Las respectivas instituciones públicas estarán obligadas a brindar asistencia técnica a las cooperativas en aspectos agropecuarios, de vivienda, de transporte, de pesca, industrialización, comercialización y otras formas análogas de asistencia técnica;

p) Imponer multas hasta de mil balboas (B/.1,000.00) por infracciones a las leyes, decretos y resoluciones sobre la materia cooperativa;

q) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y

r) Tramitar la obtención y suspensión de la personería jurídica a las cooperativas.

CAPÍTULO III

Administración

Artículo 4: El IPACCOOP estará dirigido por una Junta Directiva integrada así:

a) El Ministerio de Planificación y Política Económica o su Representante, quien la presidirá;

b) El Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su Representante;

c) El Ministerio de Comercio e Industrias o su Representante;

d) El Ministerio de Hacienda y Tesoro o su Representante;

e) Tres Representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas. Las Federaciones nominarán ante el Ministerio de Planificación y Política Económica una terna para la selección de los Representantes y sus respectivos suplentes. Los Representantes de la Confederación serán designados por un período de tres (3) años.

Artículo 5: Compete a la Junta Directiva trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines y de un modo específico:

a) Recomendar el nombramiento, suspensión y remoción del Director Ejecutivo y del Sub-Director;

b) Elaborar el presupuesto anual, aprobar los balances anuales trimestrales, lo mismo que la memoria anual del Instituto;

- c) Dictar su propio reglamento;
- d) Dictar un estatuto de personal y aprobar la escala de salarios para los empleados y funcionarios del Instituto;
- e) Contratar empréstitos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Autorizar la adquisición, permuta y venta de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles;
- g) Adjudicar las licitaciones que promueve el Instituto;
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos del Director y Sub-Director Ejecutivo conforme al trámite indicado en los reglamentos;
- i) Autorizar la apertura y operación de oficinas provinciales subsidiarias del Instituto, cuando las circunstancias del país así lo ameriten; y
- j) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos.

Artículo 6: La Junta Directiva establecerá el número de sesiones del IPACOOOP y lo referente a las dietas que recibirán sus miembros.

Artículo 7: La Administración General del IPACOOOP estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Ejecutivo, de terna que le presentará la Junta Directiva.

Artículo 8: El nombramiento del Director Ejecutivo deberá recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos y ser panameño de nacimiento o por naturalización; y que no haya sido condenado por delito contra la Cosa Pública.

Artículo 9: En ningún caso podrá ser Director Ejecutivo quien fuese miembro de la Junta Directiva.

Artículo 10: Son funciones que competen al Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración general del Instituto conforme a las disposiciones legales, reglamentos del mismo, y los mandatos de la Junta Directiva;
- b) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual; los proyectos de presupuestos extraordinarios; los balances anuales y trimestrales y la memoria anual del Instituto;
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto;
- e) Resolver las solicitudes de asistencia técnica de acuerdo con las normas reglamentariamente establecidas por la Junta Directiva; y
- f) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 11: El IPACOOOP tendrá un Departamento de Asesoría Técnica y Crediticia, integrado por los funcionarios que determine el reglamento, y al cual corresponde brindar la Asesoría a las cooperativas cuando éstas así lo soliciten.

Artículo 12: La Junta Directiva dictará un reglamento interno para el IPACOOOP, en el cual se determinarán las medidas necesarias para garantizar su eficaz funcionamiento técnico, educativo y administrativo.

CAPÍTULO IV

De su Patrimonio

Artículo 13: El Patrimonio del IPACCOOP estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes que hará el Estado para sufragar los gastos de salario y operaciones del IPACCOOP, mientras éste no sea autosuficiente;
- b) Las sumas que le aporten instituciones autónomas, semiautónomas y municipales para la realización de proyectos específicos de desarrollo cooperativo;
- c) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- d) El saldo final de los bienes de las cooperativas liquidadas;
- e) El porcentaje legal establecido o que establezca para el cooperativismo las leyes pertinentes al Seguro Educativo;
- f) Las multas y recaudaciones provenientes de la aplicación de esta Ley y sus reglamentos;
- g) Todo el equipo rodante, de oficina y demás materiales de trabajo actualmente en posesión o en vía de adquisición de la Dirección Nacional de Cooperativa y del Proyecto de Desarrollo Cooperativo, una vez finalice la ejecución del referido Proyecto, ambas del MIDA; y
- h) Los recursos provenientes de proyectos municipales, nacionales o internacionales de carácter oficial vigentes o futuros, relacionados con el desarrollo de las cooperativas.

Artículo 14: Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 15: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio de mil Novecientos ochenta (1980).

PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZAR UNA COOPERATIVA EN PANAMÁ

Abarca los siguientes puntos:

1. Solicitud del grupo

El grupo interesado debe enviar una nota al IPACCOOP adjuntando una lista con el nombre completo, número de cédula y firma de los integrantes que no pueden ser menos de 20 personas.

2. Identificación del grupo

Se realiza una reunión con el grupo interesado. Un técnico designado por el IPACCOOP, evalúa al grupo y elabora un informe.

3. Reunión preliminar con el grupo

En una jornada de trabajo con el grupo interesado, se presentan formalmente los resultados de la reunión anterior. De ser viable, se continúa con el proceso de organización, se elige el comité pre - cooperativo y se nombran las comisiones de trabajo para elaborar el estatuto y el estudio de viabilidad socioeconómica.

4. Seminario básico

Se requiere de 20 horas mínimo y la actividad es organizada por el grupo. El IPACCOOP, asigna los técnicos que dictan las charlas. En las distintas fases deben participar un mínimo de 20 interesados.

5. Evaluación del grupo

Concluida la fase de capacitación, el IPACCOOP evalúa el avance del grupo.

6. Asamblea constitutiva

Se da la asesoría y posteriormente se realiza la asamblea constitutiva con la participación de los que asistieron al seminario básico.

7. Revisión de la documentación

El técnico responsable del grupo revisa la documentación que debe ser presentada al IPACCOOP. No se reciben documentos separados.

Registro de cooperativa:

- Inscripción del Acta de la Asamblea de Constitución de Cooperativa Inscripción del Acta de la Asamblea de Constitución de las Cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Dirección de Registro de Cooperativas, estampando en cada página (original y copias) el sello de la Dirección con la firma del funcionario responsable y la fecha de inscripción.

- Certificar la Constitución de Cooperativa, Personería Jurídica y Representante Legal

Se emite un documento oficial firmado por el Director de Registro de Cooperativas, para certificar que la Cooperativa cumple con todos los requisitos de constitución, personería jurídica, representante legal u otra información sobre la condición de la misma.